



Banco del Ecuador
SENAF
Publicado
Jul.
29.01.2018

Resolución No. 418-2017-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República, determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer los niveles de reservas de liquidez, liquidez doméstica, patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones a los que deben someterse las entidades financieras, de valores y seguros;

Que la norma *ibidem* en el artículo 118 señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y que asimismo establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el Sistema Financiero Nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario; y, el artículo 163 indica que, el sector financiero popular y solidario está compuesto por las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y, de servicios auxiliares del sistema financiero; y que, adicionalmente, el indicado artículo menciona que también son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que el artículo 189 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener los niveles suficientes de activos líquidos de alta calidad libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo en determinado periodo de tiempo sin pérdida significativa de su valor, en relación con sus obligaciones y contingentes, ponderados conforme lo establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que los niveles y administración de liquidez también serán determinados por dicho organismo colegiado, los mismos que serán medidos utilizando, al menos, los siguientes parámetros prudenciales: liquidez inmediata; liquidez estructural; reservas de liquidez; liquidez doméstica; y, brechas de liquidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en distintos artículos norma y regula la creación de entidades financieras públicas, fusiones, conversiones, asociaciones, sucursales extranjeras, constitución de entidades financieras privadas, señala que:

**Artículo 170: Fusión.- La Fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del*



mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo".

"Artículo 175.- Conversión.- La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada".

"Artículo 179.- Sucursales y oficinas de representación.- Las entidades financieras extranjeras que se propongan establecer sucursales en el Ecuador, para ejercer actividades financieras o constituir oficinas de representación, deberán obtener autorización previa de los organismos de control nacionales. Las sucursales deberán previamente domiciliarse en el Ecuador".

"Artículo 361.- Creación.- Las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que, al menos, se expresará: 1. Denominación; 2. Objeto; 3. Capital autorizado, suscrito y pagado; 4. Patrimonio; 5. Administración; 6. Duración; y, 7. Domicilio".

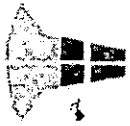
"Artículo 389.- Constitución.- Las entidades del sector financiero privado se constituirán ante la Superintendencia de Bancos como sociedades anónimas, de conformidad con el presente Código, con un mínimo de dos promotores.(...)";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió el acto normativo de la Codificación de resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 22 de mayo de 2017, mediante resolución No. 385-2017-A, cuyo texto se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017; y, Codificación de Libros, que se encuentra publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 44 de 24 de julio de 2017, instrumento que compila la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en cuyo Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Título I: Sistema Monetario, Capítulo V: Instrumentos de Política Monetaria, Sección I: Reservas Mínimas de Liquidez, regula los temas relacionados con los Requerimientos de Reservas Mínimas de Liquidez, Constitución de RML, Calificación de las Emisiones, Emisores, Depositarios de la RML, Coeficiente de Liquidez Doméstica; y, Envío de Información y Reporte de Cumplimiento;

Que el artículo 5 de la Subsección I: Requerimientos de Reservas Mínimas de Liquidez, Sección I: Reservas Mínimas de Liquidez, Capítulo V: Instrumentos de Política Monetaria, dispone: "El Banco Central del Ecuador informará a las entidades financieras, el requerimiento de reservas mínimas de liquidez correspondiente a cada bisemana, a través de la página web (www.bce.fin.ec), en "Reservas Mínimas de Liquidez";

Que el economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-DM-2017-0399 de 22 de noviembre de 2017, remite a la Secretaría Administrativa de este Cuerpo Colegiado, el oficio No. BCE-GG-SGPRO-2017-OF-0466 de 20 de noviembre de 2017, dirigido por la economista Verónica Artola, Gerente General del Banco Central del Ecuador, al que adjunta el Informe técnico No. BCE-SGSERV-356 / BCE-DNSP-1002-2017 - SGPRO-114 / DNPRMF-054-2017 de 7 de noviembre de 2017 de las Subgerencias de Programación y Regulación; de Servicios; y, Direcciones Nacionales de Programación y Regulación Monetaria y Financiera; y, de Sistemas de Pagos, así como el informe jurídico No. BCE-CGJ-054-2017 de 7 de noviembre de 2017 de la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, correspondiente a la Reforma de la Normativa para las Reservas Mínimas de Liquidez. Documentación que remite para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 5 de diciembre de 2017, con fecha 11 de diciembre de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,



En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Añadir al final del artículo 5, de la Subsección I "Requerimientos de Reservas Mínimas de Liquidez", de la Sección I "Reservas Mínimas de Liquidez", del Capítulo V "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los siguientes incisos:

"Para los casos de creación, constitución, conversión, fusión de entidades financieras (EFI) y sucursales extranjeras domiciliadas, la EFI deberá presentar las estructuras de información de las RML y CLD, así como cumplir los requerimientos, a partir de la segunda bisemana completa, desde la fecha de inscripción de la nueva entidad ante el Registro Mercantil del respectivo cantón."

En consecuencia para los actos jurídicos descritos en el párrafo anterior realizados por las EFI, éstas deberán presentar las estructuras de información de las RML y CLD, así como cumplir los requerimientos exigidos en la normativa legal vigente, hasta el día anterior a la fecha de inscripción de la resolución en el Registro Mercantil; según disponga el acto normativo del Organismo de Control.

La falta de cumplimiento a estas disposiciones y a la composición de reservas que determine la Junta, serán sancionadas conforme dispone el Reglamento Administrativo Sancionador para las entidades supervisadas por el Banco Central del Ecuador."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El cálculo inicial conforme las reformas que constan en esta resolución entrarán en vigencia a partir de la cuarta bisemana completa de cálculo desde la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de diciembre de 2017.

EL PRESIDENTE

Lcdo. Fernando Soria Balseca

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

